

Estatuto del Instituto para el Desarrollo de las Américas IDEAM

Confederación Sindical
de Trabajadores/as de las Américas



ESTATUTO ADOPTADO Y ADAPTADO DE ACUERDO CON LA LEY 10406 del 11 de enero de 2002 (nuevo Código Civil Brasileño) y 11127, del 26 de junio de 2003, y por la Asamblea General.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE, FINALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1 - El Instituto para el Desarrollo de las Américas, que para efectos de esta Estatuto se llamará IDEAM, fundado en el ____ de _____ de 2011, Organización No Gubernamental, tendrá personalidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y duración indefinida, y se constituye con el propósito de defensa y representación de los trabajadores asociados a las centrales sindicales afiliadas a la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas - CSA, con sede en Sao Paulo, Rua Formosa, 367 - Conj.450 - Edifício CBI, Centro, CEP 01049-000.

Artículo 2 - El Instituto para el Desarrollo de las Américas tiene los deberes y funciones:

- a) continuar y fortalecer la participación de la CSA en la cooperación internacional, contribuyendo a la formulación de una visión sindical en las Américas sobre la cooperación al desarrollo que se discutirá con los socios de los países desarrollados y en vías de desarrollo, así como promover el conocimiento y la formación de dirigentes sindicales en el tema;
- b) participar en la coordinación de las iniciativas sindicales relacionadas con políticas de cooperación al desarrollo en las Américas;
- c) colaborar con las organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, las agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas, entre otras, para elaboración de sus programas de cooperación;

d) asegurar la presencia sindical de rutina en las agencias de cooperación y en las instituciones multilaterales, así como la construcción de puentes entre las acciones sindicales y la cooperación generada por los organismos multilaterales desde resoluciones tales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el Pacto Global de las Naciones Unidas, la Agenda del Trabajo Decente de la OIT, el Pacto Mundial por el Empleo, las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, las Normas sobre la Responsabilidad de Empresas Transnacionales en discusión en la ONU, entre otros;

e) seguir el debate sobre la aplicación de la Declaración de París y la Agenda de Acción de Accra, junto con otros actores de la sociedad civil, sobre todo para presentar la Agenda del Trabajo Decente como uno de los componentes de desarrollo;

f) participar en la red de cooperación de la Confederación Sindical Internacional y ampliarla para las Américas;

g) apoyar las políticas de cooperación para el desarrollo Sur-Sur;

h) discutir con los asociados del Norte la posibilidad de cooperación triangular Norte-Sur-Sur, en el que la CSA y sus afiliadas participan como cooperantes ofreciendo sus conocimientos y técnicas en las áreas de organización, investigación y formación sindical;

i) contribuir a la formulación de la concepción de la CSA sobre los parámetros y modelos que rigen las políticas de desarrollo y las políticas económicas, el papel del Estado, el papel de las organizaciones internacionales, las políticas sociales y la distribución del ingreso, entre otras. Esta visión general también debe tener la capacidad de contribuir al diagnóstico y evaluación de las situaciones nacionales, especialmente frente a las crisis económicas, sociales, entre otras;

j) esta formulación debe ser coherente con la función primordial de la CSA y sus afiliadas, que es la de defender los derechos e intereses de los trabajadores;

k) contribuir para que la visión de la CSA sobre el desarrollo económico, social y político *lato sensu* esté en consonancia con su política de cooperación internacional, así como sus relaciones Sur-Sur;

Artículo 3 - Son las prerrogativas y deberes del Instituto para el Desarrollo de las Américas:

a) elaborar y operar proyectos de cooperación internacional y nacional propuestas por la CSA, incluida la vigilancia de la ejecución y rendición de cuentas;

b) elaborar y presentar proyectos para promover acciones de cooperación relacionadas con el tema del desarrollo;

c) elaborar estudios e investigaciones para apoyar la acción de la CSA sobre cuestiones relacionadas al desarrollo y acciones sindicales;

d) promover la formación de dirigentes sindicales en el continente para intervenir en la defensa de las políticas de desarrollo;

e) establecer acuerdos de interés para la CSA con organizaciones de cooperación internacional, universidades, instituciones multilaterales, instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, entre otras;

- f) coordinar el funcionamiento de eventos de la CSA tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, entre otros, derivados de proyectos de cooperación recibidos;
- g) promover la formación de dirigentes sindicales de la estructura de la CSA en lo que concierne a la cooperación internacional para el desarrollo;
- h) apoyar la política de cooperación Sur-Sur de la CSA;
- i) representar a la CSA en los foros para la discusión sobre desarrollo cuando la misma lo delegue;
- j) establecer filiales en otros países;

Artículo 4 - Constituye patrimonio del Instituto para el Desarrollo de las Américas:

- a) los bienes muebles e inmuebles;
- b) los títulos de crédito que a ella pertenezcan o vengán a pertenecer;
- c) los legados, donaciones y subvenciones realizadas que recibiere;

CAPÍTULO II

DEL CUADRO SOCIAL, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I – De los Derechos de los Asociados:

Artículo 5 - Tienen derecho a ser asociados del Instituto para el Desarrollo de las Américas todos los dirigentes sindicales que representan a las centrales afiliadas a la CSA.

Párrafo único - Otros interesados en asociarse al Instituto para el Desarrollo de las Américas deben hacer una solicitud de afiliación, explicando el motivo. Las solicitudes serán examinadas y la petición será decidida por la Junta Directiva Ejecutiva del IDEAM.

Artículo 6 - Son derechos de los asociados:

- a) votar y ser votado en las elecciones generales para cargos de elección contenidos en este estatuto;
- b) exigir la convocatoria de las asambleas generales tal como determina este estatuto;
- c) solicitar y obtener, desde la Junta Directiva, la inspección de los libros y documentos del Instituto;
- d) solicitar la revocación de los mandatos de conformidad con este estatuto;
- e) participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- f) exigir el cumplimiento de los objetivos y determinaciones de este estatuto y el respeto, por parte de los representantes del Instituto, a las decisiones de las Asambleas Generales;
- g) recurrir a la Asamblea General en contra de cualquier acto de la Junta Directiva o el Consejo Fiscal.

h)

Artículo 7 - Son deberes de los asociados:

- a) respetar y cumplir el presente estatuto;
- b) aceptar y poner en práctica todas las decisiones adoptadas por los órganos de decisión del Instituto;

Sección II – De la exclusión y el despido de los asociados

Artículo 8 - Los asociados serán excluidos del IDEAM:

- a) por manifestación de voluntad propia del asociado;
- b) por aplicación de sanción de expulsión con el proceso encaminado por la Junta Directiva con aprobación de mayoría simple de sus componentes, después refrendado por la Asamblea General, asegurando amplio derecho de defensa;
- c) porque su organización ha dejado de pertenecer a la CSA

Artículo 9 - Es el derecho del asociado renunciar al cuadro social, cuando juzgare necesario, mediante la presentación de su renuncia a la Secretaría General.

Sección III - De las sanciones aplicables a los asociados.

Artículo 10 - Los asociados, los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Fiscal estarán sujetos a las sanciones de advertencia, suspensión,

cancelación de la membresía y pérdida del mandato cuando haya irrespeto al Estatuto y a las decisiones de las Asambleas Generales.

Párrafo Primero - La pérdida de la condición de asociado será determinada por la Asamblea General de asociados, siendo admisible sólo si hay una justa causa, reconocida en el procedimiento disciplinario, en el que se asegure el derecho de amplia defensa, cuando se ha demostrado la:

I - Violación del presente Estatuto; II - Difamación del Instituto, sus miembros o sus asociados;

III - Actividades contrarias a las decisiones de las asambleas generales; IV - Conducta dudosa, a través de la practica de actos ilegales o inmorales; **Párrafo Segundo** - Establecida la justa causa,

el asociado será debidamente

notificado de los hechos que se le atribuyen, por carta, telegrama o por medio de notificación extrajudicial, para presentar defensa preliminar dentro de los 20 (veinte) días a partir de la vista del proceso;

Párrafo Tercero - La determinación de los hechos debe ser realizada por un Comité de Ética, compuesto por un máximo de 05 (cinco) miembros elegidos en una Asamblea General convocada especialmente para ese propósito, que decidirá en un parecer preliminar si la denuncia debe proseguir o ser archivada.

Párrafo Cuarto - La Asamblea General que elija a los miembros del comité de ética debe fijar un plazo para la conclusión de la investigación.

Párrafo Quinto - Los procedimientos que adopte el comité de ética obedecerán las disposiciones previstas en la legislación y en el presente Estatuto.

Párrafo Sexto - Después de escuchar al acusado, conseguidas las pruebas documentales y testigos, cuando necesario, el Comité de Ética presentará su dictamen a la Asamblea General para su resolución final.

Párrafo Séptimo - La no comparecencia por el asociado de las convocatorias del Instituto o de la comisión de ética resultará en juicio en rebeldía.

Párrafo Octavo - Una vez eliminado - cualquiera que sea la razón, el asociado no tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo, cualquiera sea el título.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AMÉRICAS

Artículo 11 - Son los órganos deliberativos del IDA:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Consejo Fiscal.

Sección I - De la Asamblea General

Artículo 12 - La Asamblea General de Asociados es soberana en sus resoluciones, siempre que no contradiga a las leyes y resoluciones del Congreso de la Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas.

Artículo 13 - Compete a la Asamblea General:

- I - debatir y aprobar todos los proyectos desarrollados por la Junta Directiva;
- II - la creación de comités, grupos de trabajo, permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades del Instituto, indicando a sus miembros y definiendo sus competencias y ámbito de actividad;
- III - establecer la política financiera del Instituto;
- IV - considerar y votar las decisiones y medidas adoptadas por la Junta Directiva y por el Consejo Fiscal;
- V - juzgar todos los actos y pedidos de sanción, a petición del Comité de Ética; VI - estudiar y decidir anualmente sobre las cuentas de la Junta Directiva;
- VII - discutir y deliberar sobre la modificación del Estatuto Social del Instituto; VIII - remover a los directores, observando el pleno derecho a la defensa de los mismos;

Artículo 14 - Se considerarán aprobadas en la Asamblea General las propuestas que obtengan una mayoría simple entre los presentes.

Artículo 15 - - La convocatoria de la Asamblea General y de Asociados se hará con anticipación de 15 (quince) días hábiles, asegurando una amplia difusión de la convocatoria.

Artículo 16 - Las Asambleas Generales pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

Párrafo Primero - Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo para evaluar el trabajo realizado en el período anterior, para la toma de decisiones sobre los rumbos y actividades del IDEAM, modificar el presente Estatuto cuando sea necesario, evaluar el balance financiero y patrimonial, previsión presupuestaria y de posesión de la Junta Directiva y del Consejo Fiscal, entre otros.

Párrafo Segundo - Las Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias se llevarán a cabo siempre que sea necesario y podrán ser convocadas por la Junta Directiva o por el 10% (diez por ciento) de los asociados en plena posesión y ejercicio de sus derechos, en documento suscrito por los mismos.

Párrafo Tercero - La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá deliberar sobre asuntos constantes en la pauta convocatoria por mayoría simple de sus asociados.

Párrafo Cuarto - La petición que garantiza la realización de la Asamblea convocada por los asociados debe ser depositada en la sede del IDEAM, con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la Asamblea, bajo pena de aplazamiento de la misma.

Párrafo Quinto - Ninguna razón puede ser alegada por los representantes de IDEAM para frustrar la reunión convocada por los asociados, excepto para aplazar la fecha tal como se especifica en el párrafo anterior.

Párrafo Sexto - Los trabajos de la Asamblea General de Asociados Ordinaria y Extraordinaria se abrirán y se coordinará por la Junta Directiva del IDEAM, excepto cuando sean convocados por los asociados, en el cual deberá haber la votación para la composición de la mesa directiva.

Sección II - De la Junta Directiva

Artículo 17 - La junta directiva es el principal órgano ejecutivo del Instituto y responsable por las decisiones en los intervalos de la Asamblea General, respetando las deliberaciones de la misma.

Párrafo Primero - La Junta Directiva estará integrada por cinco (05) posiciones.

Presidente;
Secretario General;
Tesorero;
Primer Director Ejecutivo;
Segundo Director Ejecutivo;

Párrafo Segundo - Cada cargo debe ser aceptado por 01 (un) miembro de la junta directiva.

Artículo 18 - Compete a la Junta Directiva:

- a) elaborar, presentar y operar proyectos de cooperación nacional e internacional;
- b) acompañar la ejecución de proyectos de cooperación;
- c) elaborar la rendición de cuentas de los proyectos de cooperación;
- d) elaborar estudios e investigaciones;
- e) promover la formación de dirigentes y activistas sindicales;
- f) establecer convenios con organismos de cooperación internacional, universidades, instituciones multilaterales, instituciones académicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, entre otras;
- g) operar eventos, tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, entre otros.

Artículo 20 - Son atribuciones del Presidente:

- a) representar al Instituto en actividades políticas. En la imposibilidad, indicar a quien lo represente;
- b) representar al Instituto por sus acciones personales y los de sus directores, activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente; también podrá delegar poderes y suscribir procuraciones judiciales;
- c) presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, las Asambleas y otros eventos que participará dentro de las normas prescritas por el presente estatuto;
- d) firmar contratos, convenios o cualquier otro acto y recibimiento de dominio, posesión, derechos, cesantías y acciones de naturaleza legal, siempre que fueren aprobados por la Junta Directiva;
- e) firmar, junto con el tesorero del Instituto, los cheques y otros títulos;
- f) autorizar los pagos y cobros;
- g) solicitar al consejo fiscal la emisión de pareceres sobre cuestiones contables y financieras de la entidad.

Artículo 21 - Son atribuciones del Secretario General:

- a) supervisar y dirigir todos los trabajos y servicios de la secretaría;
- b) garantizar el buen orden y ayudar en la administración del Instituto;
- c) presentar al Consejo el informe anual de actividades;
- d) redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas

Generales;

- e) reemplazar al presidente en sus impedimentos y ausencias.

Artículo 22 - Son atribuciones de la Tesorería:

- a) administrar y velar por los fondos de la entidad;
- b) ejecutar todos los gastos autorizados por la Junta Directiva y el Consejo Fiscal, así como las previstas en el presupuesto anual del Instituto;
- c) organizar y ser responsable por las cuentas de la entidad;
- d) presentar a la junta directiva propuestas de presupuesto, planes de gastos, informes, con fines de estudio y posterior aprobación;
- e) firmar, con el presidente, los cheques y otros títulos;
- f) tener bajo su custodia y responsabilidad todos los valores numerarios, documentos contables, teneduría de libros, contratos y convenios relativos a su área de acción, y tomar todas las medidas necesarias para evitar la corrosión de las finanzas del Instituto.

Artículo 23 - Son atribuciones del Primer Director Ejecutivo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y ejercer las funciones y actividades por designación de la misma.

Artículo 24 - Son atribuciones del Segundo Director Ejecutivo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y ejercer las funciones y actividades por designación de la misma.

Sección III – Del Consejo Fiscal

Artículo 25 - El Consejo Fiscal del Instituto para el Desarrollo de las Américas está integrado por 03 (tres) miembros titulares y un número igual de suplentes, elegidos en la Asamblea General.

Artículo 26 - Al Consejo Fiscal compete:

- a) cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
- b) reunirse al menos una vez al año para examinar los libros registrados y todos los documentos de contabilidad del Instituto;
- c) revisar y aprobar los balances mensuales y declaraciones aprobadas por la junta para su aprobación y posterior envío a la Asamblea General;
- d) supervisar el uso de los fondos utilizados por la Junta Directiva del Instituto;
- e) participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando sea necesario y se le invita para la misma;
- f) emitir parecer y proponer medidas sobre cualquier actividad económica y contable de la entidad, siempre que sea solicitado por la junta directiva;
- g) pedir la convocatoria de Asambleas y de la Junta Directiva siempre que existan irregularidades en materias relacionadas con su área de operación;
- h) evaluar y aprobar el presupuesto anual preparado por la Junta Directiva presentando posteriormente a la Asamblea;

i) aprobar los refuerzos de valores solicitados por la Junta Directiva que sean necesarios para la actividad adecuada de la entidad.

Sección IV – De la Pérdida de Mandato

Artículo 27 - La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva o del Consejo Fiscal es determinada por la Asamblea General y sólo se autorizará si existe causa justificada, reconocida en el procedimiento disciplinario por el Comité de Ética, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, cuando se demuestre :

I - La apropiación indebida o malversación de activos de la entidad;

II - Grave violación del presente

Estatuto; III - El abandono del cargo;

Párrafo Primero - Establecida la justa causa, el director será comunicado, a través de notificación extrajudicial, sobre los hechos que a él se alega, para que presente su defensa preliminar a la Junta Directiva, dentro de un plazo de 20 (veinte) días, a partir de la fecha en que ha visto el proceso ;

Párrafo Segundo - Después de la expiración del periodo descrito en el párrafo anterior, independientemente de la presentación de la defensa, la representación se presentará a la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada al efecto, compuesta por asociados, no siendo capaz de deliberar sin un voto positivo de 2/3 (dos tercios) de los presentes, siendo en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los asociados y en segunda convocatoria, una hora después de la primera, con cualquier número de asociados, cuando se garantizará el pleno derecho de defensa.

Sección V – De la Renuncia

Artículo 28 - En el caso de una renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva o del Consejo Fiscal, el cargo será ocupado por suplentes.

Párrafo Primero - La renuncia se hará por escrito y se presentará ante la secretaría del Instituto, la cual, dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha del protocolo, la presentará para deliberación de la Asamblea General;

Párrafo Segundo - Ocurrendo la renuncia colectiva de la Junta Directiva y del Consejo Fiscal, cualquier miembro de la Junta Directiva o, en último caso, cualquiera de los asociados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para elegir a un comité provisional compuesto por 05 (cinco) miembros, que administrarán la entidad y harán realizarse nuevas elecciones en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de finalización de dicha asamblea. Los directores y consejeros elegidos en estas condiciones complementarán el mandato de los que han renunciado.

Sección VI – De la Responsabilidad de los miembros

Artículo 29 - Los asociados o los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Fiscal, no responden, ni siquiera en carácter subsidiario, por los costos y las obligaciones sociales del Instituto, asegurándose el derecho de

recurrir contra el director que cometiere la gestión imprudente o desobedeciere el Estatuto Social.

Sección VII – De la Vacante

Artículo 30 - La vacante del cargo será declarada por el conjunto de la Junta Directiva y Consejo Fiscal en las siguientes hipótesis:

I - abandono de la función;

II - renuncia del

cargo; III - pérdida de

mandato; IV -

fallecimiento;

V - no asistencia de 04 (cuatro) reuniones ordinarias consecutivas sin dar explicaciones de ambas partes;

VI - exoneración y/o despido.

Párrafo único - La pérdida del mandato se dará por deliberación de la Asamblea General de los Asociados previamente convocada al efecto, siempre que se haya asegurado el amplio derecho de defensa al acusado.

Sección XI - De las Sustituciones

Artículo 31 - En caso de vacante o alejamiento temporal de un Director o miembro del Consejo Fiscal, su sustitución temporal será por indicación hecha por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Párrafo único - Las sustituciones serán llevadas a cabo con la realización de una Asamblea General, la cual elegirá de manera permanente al sustituto para el puesto vacante.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO Y DEL CONSEJO FISCAL

Artículo 32 - Habrá elecciones generales para la Junta Directiva y el Consejo de Administración durante el segundo semestre del ultimo año del mandato. El mandato es de 3 (tres) años.

Artículo 33 - Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por voto directo y secreto por los asociados.

Artículo 34 - Hasta 60 (sesenta) días antes de las elecciones, la asamblea general ordinaria marcará la fecha de las mismas.

Artículo 35 - En el caso de la Junta Directiva tenga el 50% (cincuenta por ciento) de sus puestos vacantes se llamará a nuevas elecciones de conformidad con los criterios establecidos en este estatuto.

Artículo 36 - Por decisión soberana de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente, siempre que la Asamblea General haya:

a) sido convocada específicamente para este fin con la firma de la mayoría simple de sus asociados;

b) sido convocada con un mínimo de 20 (veinte) días de anticipación;

- c) El quórum será del 70% (setenta por ciento) de los asociados que llamaron a la asamblea;
- d) la decisión será tomada por mayoría simple.

Artículo 37 - El Presidente convocará la Asamblea General para la destitución de la Junta Directiva hasta 24 (veinticuatro) horas después de recibir la solicitud en hora y lugar acordado por las partes demandantes.

Sección I – De la Sustentación Financiera

Artículo 38 - Son ingresos del Instituto:
Donaciones recibidas;
Valores recibidos de proyectos de cooperación celebrados;

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 - Los miembros de la Junta Directiva del Instituto en representación de la entidad en las operaciones que impliquen la responsabilidad primaria no son individualmente responsables por las obligaciones contraídas por razón de sus funciones.

Artículo 40 - Este estatuto puede ser alterado en todo o en parte sólo mediante la determinación de una asamblea general convocada especialmente para ese propósito.

Artículo 41 - El Instituto sólo puede ser disuelto por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto que cumpla con la asistencia mínima de 2/3 (dos tercios) de los miembros en primera convocatoria y mayoría simple en la segunda convocatoria. Durante la misma Asamblea se deliberará el destino de los activos del Instituto siempre a favor de una entidad similar.

Artículo 42 - Casos omitidos en este Estatuto serán resueltos por la Asamblea General.

Artículo 43 - Las presentes disposiciones estatutarias se deben a la creación del
Estatuto del Instituto para el Desarrollo de las Américas, inscrito en el Registro de
Escrituras y Documentos - _____ Oficio de _____, bajo el número
_____, del libro _____ de Personas Jurídicas, en
_____ de _____, y del Estatuto inscrito en el Registro Civil de
Personas Jurídicas de Escrituras y Documentos - _____ Oficio, de
_____,
bajo el número _____, del libro _____ - Persona Jurídica en
_____ de _____ de microfilm con el número _____, aun de
microfilm bajo el número _____, inscrito en _____, en vigor entre

_____ y _____, pasando a vigorar a partir de
_____ como el nuevo Estatuto de la entidad.

Sao Paulo, __ de _____ de 2011.

Presidente